



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Miércoles 7 de Septiembre de 2022

NÚM. 15

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 31.00 del día
\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7º DEL ACUERDO QUE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo que Crea el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, publicado en la Cuarta Sección, Tomo CLXVII, N° 77, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de julio del año 2017, se establecen los criterios para la inscripción, modificación y cancelación de obligaciones o financiamientos a cargo de los entes públicos.

Que en dicho Decreto, no se establecieron lineamientos relativos a los requisitos para la inscripción, modificación o cancelación de contratos de operaciones de factoraje financiero o cadenas productivas, estableciéndose en el artículo 7 lo siguiente:

«**Artículo 7.** Los Entes Públicos, para la inscripción de los financiamientos a su cargo, deberán presentar la documentación siguiente:

- I. ...
- II. ...
- ...
- IV. ... Los contratos, convenios o actos jurídicos antes señalados deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 25, fracción IV, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;

- a) En el caso de financiamientos bursátiles...
- b) En caso de arrendamiento financiero...

Que tomando en consideración que en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, reglamento a

nivel federal, sí se considera la inscripción, modificación y cancelación de contratos de operaciones de factoraje financiero y cadenas productivas:

«**Artículo 40.** Para la inscripción en el Registro Público Único de contratos de operaciones de factoraje financiero o cadenas productivas, además de lo señalado en el artículo 28 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de las Entidades Federativas o de los Municipios deberá proporcionar la siguiente:

- I. El instrumento jurídico en el cual conste el monto de la línea del factoraje, así como la tasa de descuento y la fecha de vencimiento; y,
- II. En su caso, el convenio para la incorporación al Programa de Cadenas Productivas celebrado con Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo y documento de adhesión o el mecanismo determinado por dicha institución para la incorporación de los intermediarios financieros».

Que es un deber jurídico modificar la legislación local, para armonizar el marco normativo estatal con el ámbito federal, a efecto de evitar conflictos y dotar de eficacia a los entes públicos en el desarrollo de sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C)
ALA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7° DEL ACUERDO
QUE CREA EL REGISTRO ESTATAL
DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES**

ÚNICO. Se adiciona el inciso c) a la fracción IV del artículo 7° del Acuerdo que Crea el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de julio de 2017, para quedar como sigue:

Artículo 7°. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

a)...

b)...

c) En el caso de Factorajes Financieros o Cadenas Productivas, adicionalmente a los otros requisitos previstos, deberá proporcionar lo siguiente:

- I. El instrumento jurídico en el cual conste el monto de la línea del factoraje, así como la tasa de descuento y la fecha de vencimiento.
- II. En su caso, el convenio para la incorporación al Programa de Cadenas Productivas celebrado con Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo y documento de adhesión o el mecanismo determinado por dicha institución para la incorporación de los intermediarios financieros.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 05 de agosto de 2022.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)